



NACIONAL



RESOLUCION 519/2004
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MECYT)

Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares del
Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la
Provincia de Mendoza -- Títulos y certificados
expedidos -- Convalidación.

Fecha de Emisión: 21/05/2004; Publicado en: Boletín
Oficial 31/05/2004

VISTO el Expediente N° 0000405-D-03-77705 del Gobierno de la Provincia de Mendoza,
y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se solicita la convalidación del título de Auxiliares y Técnicos de la Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, egresados durante el período 1960-1980 inclusive.

Que el Decreto N° 1469/68 que regula la enseñanza de la Enfermería, en su artículo 7°, establece que la ex - Subsecretaría de Estado de Salud Pública, determinará las condiciones requeridas para la convalidación de los estudios cursados en organismos reconocidos.

Que los egresados han obtenido matrícula provincial y se desempeñan en el Sistema de Salud Provincial.

Que por Resoluciones Conjuntas N° 83/72 del Ministerio de Bienestar Social y N° 20/72 del Ministerio de Cultura y Educación se ha aprobado el Reglamento para convalidación de títulos que obra como Anexo de la mencionada norma legal.

Que por Resoluciones Conjuntas N° 944/71 y 344/71 del Ministerio de Cultura y Educación y la Secretaría de Estado de Salud Pública se fijaron las condiciones que debían reunir las personas que deseaban convalidar sus certificados de estudios y/o diplomas.

Que un número considerable de trabajadores de la salud no pudo acogerse al beneficio de la convalidación por no reunir la documentación exigida, en los plazos que les fueran acordados para su regularización.

Que el Ministerio de Salud de la Nación deberá integrar la Comisión Evaluadora para la convalidación.

Que el Ministerio de Salud de la Nación solicita la intervención de un representante de este Ministerio en la firma de los certificados que se expidan, como asimismo que una copia de las actas de examen sea archivada en el citado organismo a fin de poseer la documentación necesaria para la matriculación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° - Determinar que los títulos y certificados de Auxiliares Técnicos expedidos por la Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de

la Provincia de Mendoza, correspondiente al período 1960-1980 que no se encuadraron en tiempo y forma, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 1469/68 y, cuya nómina de egresados forma parte integrante de la presente como Anexo I, se convaliden a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, conforme los beneficios estipulados en la norma citada y de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente.

Art. 2° - Las evaluaciones de convalidación se ajustarán a los requisitos establecidos en las Resoluciones Conjuntas N° 944/71, 344/71, 20/72 y 83/72 del ex - Ministerio de Cultura y Educación y ex - Ministerio de Bienestar Social, respectivamente y será realizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, quien deberá integrar la Comisión Evaluadora para la convalidación con representantes del Ministerio de Salud de la Nación y de este Ministerio como veedores.

Art. 3° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza arbitrará los medios necesarios para los alumnos que no aprobaren las evaluaciones previstas en el artículo 2° de la presente norma, acrediten las competencias necesarias a través de la Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares Técnicos de la Provincia.

Art. 4° - Fijar como último plazo para la constitución de las Comisiones Evaluadoras, el turno del mes de noviembre del término lectivo 2004.

Art. 5° - Determinar que una copia de las actas de examen sea entregada al Ministerio de Salud de la Nación, a fin de que posea la documentación necesaria para la posterior matriculación.

Art. 6° - Los beneficios establecidos en la presente norma podrán alcanzar a todos aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 1°, soliciten la convalidación dentro del plazo establecido en el artículo 4°.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

